

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD**

Lima, 02 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2006, dispone que dentro de los tres primeros años de vigencia de la Ley, las empresas distribuidoras podrán convocar a licitación, con una anticipación menor a la establecida en el Artículo 5° de la referida ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados, y que en este caso la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor de 5 años;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley N° 28832 establece que es responsabilidad de OSINERGMIN aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 051-2006-EM, mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD, publicada el 15 de setiembre de 2006, OSINERGMIN aprobó la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006", cuyos alcances debían aplicarse de manera obligatoria, por parte de las empresas distribuidoras, en la elaboración de las referidas bases, a efectos de someterlas a OSINERGMIN para su respectiva aprobación;

Que, la referida norma señaló expresamente que su aplicación se limitaba a las licitaciones de suministros de electricidad que se efectuasen durante el año 2006 y aquellas licitaciones que, en segunda convocatoria, se pudieran efectuar en el 2007, siempre que la primera convocatoria se hubiera realizado en el año 2006. En consecuencia, se requiere aprobar los respectivos lineamientos que sean aplicables a los procesos de licitación cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832;

Que, en este sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 010-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2007, en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, se dispuso la prepublicación en el Diario Oficial el Peruano y en la página Web de OSINERGMIN del proyecto de resolución de la norma "Lineamientos Generales de las Bases de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", ello con la finalidad de promover la participación de la sociedad y de los agentes en el proceso de aprobación de la referida norma;

Que, el Artículo 2° de la referida resolución otorgó un plazo de 15 días calendario, contados desde la fecha de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria. Al respecto, dentro del plazo señalado, se recibieron opiniones y sugerencias de las empresas Duke Energy Egenor S.en C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD**

por A., Edegel S.A.A., Edelnor S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Enersur S.A. y Luz del Sur S.A.A.;

Que, habiéndose analizado, en los Informes N° 0100-GART y [N° 0110-GART](#), las opiniones y sugerencias recibidas, corresponde la aprobación final de la norma “Lineamientos Generales de las Bases de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica” (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus Reglamentos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma “Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica” (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832), que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los procesos de licitación cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 se adecuarán a lo dispuesto en la norma aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo



Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Norma

**“Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para
las Bases de Licitación de Suministros de Energía
Eléctrica para las Empresas Concesionarias de
Distribución Eléctrica”**

**(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes
convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el
marco de la Cuarta Disposición Complementaria
Transitoria de la Ley N° 28832)**

Abril de 2007

INDICE

1.	MARCO LEGAL	3
2.	ALCANCES	3
3.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
4.	ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN.....	7
5.	ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN	8
6.	ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO.....	9
7.	CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO	9
8.	CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES	10
9.	DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN.....	11
10.	APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS	11
11.	NUEVA CONVOCATORIA	12
12.	CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN	12
13.	PROFORMA DE CONTRATO.....	13

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)

1. MARCO LEGAL

Para los procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Decreto Supremo N° 051-2006-EM;
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN; y,
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

2. ALCANCES

- 2.1 La presente norma es de aplicación obligatoria a todas las empresas distribuidoras cuyas primeras y siguientes convocatorias a licitaciones de suministro al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, se efectúen hasta el 24 de julio de 2009. Estas empresas podrán convocar a una Licitación individual o conjunta liderada por la empresa distribuidora que inició el proceso de licitación.
- 2.2 La empresa distribuidora interesada en participar conjuntamente con la distribuidora que inició el proceso de licitación, deberá coordinar con ésta última y suministrarle oportunamente la información propia que corresponda a fin que sus requerimientos sean incluidos en la Licitación conjunta.
- 2.3 Los contratos que se suscriban como resultado de la aplicación de la presente norma deberán considerar lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de estos lineamientos generales se emplean las siguientes definiciones:

- 3.1 **Adjudicatario:** Persona jurídica, asociación o consorcio a quien el Licitante adjudica la Buena Pro del Proceso. La licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 3.2 **Barra:** Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica.
- 3.3 **Bases:** Bases Económicas y Administrativas de Licitación que regulan el Proceso de Licitación, elaboradas por el Licitante y aprobadas por OSINERGMIN, incluyen los aspectos técnicos, económicos y administrativos, el método de evaluación de las propuestas y la proforma de Contrato de Suministro.
- 3.4 **Bases Integradas:** Bases definitivas como consecuencia de la recepción de sugerencias y consultas.
- 3.5 **Conductor del Proceso:** Distribuidora que inicia un proceso de Licitación, a que se refiere la Ley 28832.
- 3.6 **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporcionará la información necesaria para el Proceso de Licitación. Se mantendrá disponible desde la Convocatoria a Licitación hasta la Adjudicación de la Buena Pro.
- 3.7 **Demanda Máxima Mensual:** Demanda mensual de potencia de la Distribuidora integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
- 3.8 **Días:** Días Hábiles, siempre que no se indique lo contrario.
- 3.9 **Días Hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.
- 3.10 **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 3.11 **Energía Asociada:** Cantidades de energía activa (MegaWatts-hora o MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual, que el Adjudicatario se compromete a suministrar a la Distribuidora en cada Punto de Suministro.
- 3.12 **Factores Nodales:** Factores de energía y potencia obtenidos a partir de lo establecido en las resoluciones mediante las cuales OSINERGMIN fija los Precios en Barra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE. Los Factores Nodales serán los que apruebe OSINERGMIN.
- 3.13 **Factor de Ponderación (Fp):** Es el factor representativo del consumo en horas de punta del Licitante expresado como fracción del consumo de energía total. Se determina como el promedio ponderado de los consumos de energía en horas de punta respecto al consumo de energía total registrados por el Licitante en los últimos 12 meses, redondeado a tres decimales. Este factor sólo será utilizado para efectos de evaluar las propuestas.

- 3.14 **Horas de Punta:** Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma “Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD.
- 3.15 **Horas Fuera de Punta:** Periodo no comprendido en las Horas de Punta.
- 3.16 **Ley o LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias.
- 3.17 **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 3.18 **Leyes Aplicables:** Normas a que se hace referencia en el numeral 1 de la presente Norma.
- 3.19 **Licitante:** Distribuidora o grupo de Distribuidoras que convocan o participan en el Proceso de Licitación.
- 3.20 **Oferta:** Dos únicos precios para todo el horizonte solicitado, uno de energía en horas de punta y otro de energía en horas fuera de punta (en ctm. \$/kWh), y una cantidad de potencia (en MW) por cada mes del horizonte solicitado, propuestos por el Postor. Ambos precios se entenderán referidos al Punto de Oferta y a la fecha de Convocatoria a la Licitación. Las cantidades de potencia ofertadas se entenderán referidas a la Potencia Requerida Fija Mensual para efectos de la aplicación del procedimiento descrito en el Anexo 2.
- El precio de energía en horas fuera de punta no podrá ser mayor que el precio de energía en horas de punta. Asimismo, la cantidad ofertada en el mes $t+1$ no podrá ser menor que la ofertada en el mes t , para todo t del periodo contractual.
- La Oferta implica obligación de suministro en las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.
- 3.21 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.22 **Postor:** Persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participa en el Proceso de Licitación presentando su Propuesta, la cual podrá incluir más de una Oferta.
- 3.23 **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia (en MW) a ser suministrada por el Adjudicatario a la Distribuidora en cada Punto de Suministro, y que la Distribuidora se compromete a garantizar como pago mínimo mes a mes al Adjudicatario, durante el plazo contractual.
- 3.24 **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW), hasta un máximo de 20% de la Potencia Contratada Fija Mensual, que el Adjudicatario se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
- 3.25 **Potencia Requerida Fija Mensual:** Potencia (en MW) requerida por la Distribuidora en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual.
- 3.26 **Potencia Requerida Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW) hasta un máximo del 20% de la Potencia Requerida Fija Mensual.

- 3.27 **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por OSINERGMIN en cumplimiento del Artículo 7.1 de la Ley 28832, el cual se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público.
- 3.28 **Precio de Oferta Ponderado:** Es el precio obtenido a partir de la siguiente fórmula, aplicada a los precios que forman parte de una Oferta y redondeado a dos cifras decimales:
$$\text{Precio de Oferta Ponderado} = Fp * PE_{\text{Horas Punta}} + (1-Fp) * PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$$

Donde:
 $PE_{\text{Horas Punta}}$: Precio ofertado para las horas de punta.
 $PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$: Precio ofertado para las horas de fuera de punta.
 FP : Factor de Ponderación según lo definido en 3.13.
- 3.29 **Proceso:** Proceso de Licitación a través del cual se otorga la Buena Pro del suministro de electricidad a los Adjudicatario respectivos.
- 3.30 **Propuesta:** Conjunto de documentos que deberá entregar el Postor, de acuerdo con lo establecido por las Bases, incluye las Ofertas.
- 3.31 **Punto de Oferta:** Subestación Base Lima del SEIN, en la cual los Postores efectuarán sus Ofertas, para efectos de la Suscripción de Contratos de Suministro, a que se refiere el numeral 10.5.
- 3.32 **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras del SEIN donde inician las instalaciones de la Distribuidora y en las cuáles se efectuarán las respectivas compras de energía y potencia destinadas a abastecer los consumos de sus Usuarios Regulados como resultado del proceso de licitación. El Punto de Suministro sólo podrá incluir aquellas Barras que alimentan a Sistemas de Distribución Eléctrica (establecidos por OSINERGMIN para la determinación de las tarifas aplicables a Usuarios Regulados) físicamente interconectados.
- 3.33 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.34 **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por la(s) Distribuidora(s) para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
- 3.35 **Usuario:** Consumidor final de electricidad localizados en el Perú.

4. ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

- 4.1 Los siguientes plazos y etapas se aplicarán al proceso de aprobación de las Bases de Licitación de Suministros del Licitante.

PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES			
Paso	Responsable	Actividad	Plazo
1	Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación	Publicación de un aviso en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional, de la expresión de interés.	A definir por la Distribuidora
2	Distribuidoras que deseen participar de la licitación	Comunicación escrita, con copia a OSINERGMIN, dirigida a la Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación.	Hasta siete (7) Días después de publicada la expresión de interés del Conductor del Proceso.
3	Conductor del Proceso	Presentación a OSINERGMIN de solicitud con Propuesta de Bases para convocar a licitación.	Hasta treinta y siete (37) Días después de publicada la expresión de interés del Conductor del Proceso.
4	OSINERGMIN	Aprobación de Bases de la Licitación Pública	Hasta veinte (20) Días después de recibida una Propuesta de Bases. Este plazo se prorrogará en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción, por el Licitante.

5. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN

5.1 El Proceso de Licitación se realizará luego de la publicación de la Resolución de OSINERGMIN que aprueba las Bases del Licitante, y deberá contener al menos las etapas y plazos que a continuación se señalan:

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN		
Etapa	Plazo Máximo	Responsable
Convocatoria a Licitación.	Dentro de los quince (15) Días de publicada la resolución que aprueba las Bases de la Licitación Pública.	Conductor del Proceso.
Venta de las Bases.	Desde el día siguiente de la Convocatoria a Licitación y hasta antes de la Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro.	Conductor del Proceso.
Sugerencias y Consultas a las Bases.	Dentro de los veinte (20) Días luego de efectuada la Convocatoria a Licitación.	Adquirientes de Bases.
Presentación a OSINERGMIN de análisis de Sugerencias y Consultas, Propuesta de Bases Integradas y software a utilizar durante la adjudicación.	Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizado el periodo de Sugerencias y Consultas a las Bases.	Conductor del Proceso.
Publicación de Resolución OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas.	Dentro de los veinte (20) Días luego de recibidas la Propuesta de Bases Integradas.	OSINERGMIN.
Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro.	Dentro de los veinte (20) Días luego de publicada la Resolución OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas.	Adquirientes de Bases.
Publicación de los resultados de la Licitación en sitio WEB de las Distribuidoras.	Un (1) Día después de la Adjudicación de la Buena Pro.	Conductor del Proceso.
Firma de Contrato de Suministro por parte del Licitante.	Dentro de los siete (7) Días de la Adjudicación de la Buena Pro.	Distribuidoras integrantes del Licitante.
Remisión de copia de contratos firmados a OSINERGMIN.	Dentro de los quince (15) Días posteriores al Acto de Adjudicación de la Buena Pro.	Distribuidoras integrantes del Licitante.

6. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO

- 6.1 El Licitante deberá publicar el aviso de Convocatoria a Licitación en:
- a) De manera obligatoria en su página Web y, al menos, en un diario de circulación nacional.
 - b) De manera facultativa en un sitio Web de carácter internacional y de, al menos, igual cobertura que el Development Business de las Naciones Unidas.
- 6.2 El aviso de Convocatoria deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:
- a) Datos del Conductor del Proceso.
 - b) Objeto de la Convocatoria, incluyendo los requerimientos máximos anuales de potencia por cada Distribuidora integrante del Licitante.
 - c) Lugar y costo de Adquisición de las bases.
 - d) Modalidad de Acceso al Data Room.
 - e) Etapas y Cronograma del Proceso, que incluirá el día, lugar y hora de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro.

7. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Con relación al suministro, las Bases deberán especificar y detallar, como mínimo, las materias que a continuación se indican:

- 7.1 El suministro a licitar, que incluirá únicamente el abastecimiento de la demanda del Servicio Público de Electricidad.
- 7.2 El plazo contractual; que será cómo máximo cinco (5) años. En ningún caso podrá incluir demanda previa a la fecha de inicio del contrato. El plazo contractual no será prorrogable por ningún motivo.
- 7.3 Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante y sus correspondientes Factores Nodales.
- 7.4 Los requerimientos mensuales; por cada Punto de Suministro, de Potencia Requerida Fija Mensual y de Potencia Requerida Variable Mensual; que serán especificados por cada Distribuidora que forme parte del Licitante.
- 7.5 Las fórmulas de actualización de precios; que serán aplicables durante el plazo contractual, de acuerdo con el Anexo 1.
- 7.6 Los precios del contrato durante el plazo contractual, por cada Punto de Suministro y Adjudicatario; que serán determinados para cada mes del periodo comprendido entre la fecha de inicio y de vencimiento del plazo contractual, según lo siguiente:
- a) Para el caso de la potencia; Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación inicial actualizado de acuerdo con el Anexo 1.
 - b) Para el caso de los precios de energías en horas de punta y de fuera de punta, los precios de energías en horas de punta y de fuera de punta iniciales actualizado de acuerdo con el Anexo 1.

- c) Los cargos por transmisión, energía reactiva y otros cargos regulados por OSINERGMIN, serán aquellos establecidos por éste considerando los valores vigentes a la fecha en que se efectúe la facturación.

El Precio de Potencia de Punta a Nivel Generación inicial del contrato, se obtendrá como el producto del Precio de Potencia de Punta a Nivel Generación vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación para el Punto de Oferta por el correspondiente Factor de pérdidas de potencia.

Los precios de energías en horas de punta y de fuera de punta iniciales del contrato, se obtendrán como el producto que resulte de multiplicar los respectivos precios ofertados por el Adjudicatario, en el Punto de Oferta, por los correspondientes Factores Nodales de energía.

- 7.7 Las exigencias y compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 7.8 Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.
- 7.9 La potencia a facturar, en cada Punto de Suministro; que se determinará con la Demanda Máxima Mensual.
- 7.10 Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios; que en ningún caso admitirán excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.
- 7.11 El tratamiento de la potencia contratada, la cual sólo podrá ser reducida, más no incrementada, como consecuencia de la migración de Usuarios Regulados de la Distribuidora a la categoría de Usuarios Libres, para lo cual será requisito indispensable comunicar esta variación a los generadores con por lo menos 10 (diez) meses de anticipación, presentando el correspondiente sustento. Asimismo, se deberá establecer el procedimiento a seguir para asignar las mencionadas reducciones de potencia contratada entre los respectivos contratos con los generadores.
- 7.12 Las garantías o fideicomisos que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, de ser el caso.
- 7.13 El procedimiento para la evaluación de las Ofertas, de acuerdo con el Anexo 2.

8. CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES

Las Bases deberán especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

- 8.1 El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas.
- 8.2 La forma y los formatos tipo para que los Postores entreguen sus Propuestas.
- 8.3 El idioma de la propuesta, que será el español
- 8.4 El contenido mínimo de la Propuesta, según:
 - a) Acreditación de haber adquirido las Bases.

- b) Declaración jurada de:
 - (i) Aceptación de las Bases, y
 - (ii) Validez de propuesta durante el Proceso.
 - c) Contratos de suministro firmados por el representante legal del Postor, y garantías razonables de cumplimiento de oferta sólo en el caso de empresas que no cuenten con activos de generación operando o que estén en construcción. Dichas garantías se extinguirán a más tardar cuando se inicie la operación comercial de la respectiva central.
 - d) Ofertas de acuerdo con formato impreso, y electrónico de considerarse necesario, contenido en las Bases.
- 8.5 La Propuesta de cada Postor deberá entregarse en un único sobre cerrado dentro del cual se incluirá, a su vez, un sobre cerrado con todas las Ofertas. que efectúe el Postor.

9. DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

- 9.1 El Conductor del Proceso pondrá a disposición de los interesados, a través de un Data Room, toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro, que como mínimo contendrá información de la demanda histórica de las Distribuidoras de los últimos (5) cinco años y los registros históricos de las tensiones de operación durante el último año.
- 9.2 Las sugerencias y consultas a las Bases serán presentadas al Conductor del Proceso de acuerdo con los plazos señalados en el numeral 5.
- 9.3 Las modificaciones que originen las sugerencias y consultas serán sometidas a la aprobación de OSINERGMIN como parte de la propuesta de Bases Integradas. Las propuestas de cambios; así como, el análisis de las sugerencias y consultas, deberán motivarse en un informe que elaborará el Conductor del Proceso.
- 9.4 OSINERGMIN determinará el contenido final de las Bases Integradas, aprobando dichas bases mediante una resolución de su Consejo Directivo.

10. APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

- 10.1 **Apertura de las Propuestas:** Se efectuará en un solo acto público que contará con la presencia de un notario público. Luego de verificar el contenido de cada Propuesta se descalificará aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases, procediendo inmediatamente a su devolución. Las Bases deberán prever la participación de los representantes de OSINERGMIN, quienes verificarán que no se admitan Ofertas que excedan al Precio Máximo de Adjudicación.
- 10.2 **Adjudicación de la Buena Pro:** Se efectuará en el mismo acto público de Apertura de Propuestas mediante la apertura de los sobres de Ofertas de las empresas que calificaron durante la Apertura de Propuestas. Las Bases establecerán el procedimiento de adjudicación considerando el procedimiento que se describe en el Anexo 2 de la presente norma, el cual

deberá estar implementado en el software aprobado por OSINERGMIN para efectos de la adjudicación.

- 10.3 **Declaratoria de Desierto:** En caso que no se obtuvieran Ofertas o que las Ofertas, cuyos Precios de Oferta Ponderado sea menor o igual que el Precio Máximo de Adjudicación, no fueran suficientes para abastecer el total de la demanda requerida, el Licitante declarará desierto el Proceso, en forma parcial o total, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Postores, y sin que ello permita a los Postores realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. El Notario Público revelará y registrará en acta el Precio Máximo de Adjudicación únicamente en el caso que luego de haberse declarado desierto la licitación resulte que se registró al menos que una de las Ofertas recibidas superó el Precio Máximo de Adjudicación.
- 10.4 **Acta del Proceso:** se levantará un acta del acto público que, entre otros, deberá consignar las Potencias Contratadas Fijas Mensuales y las Potencias Contratadas Variables Mensuales asignadas a cada Adjudicatario por cada Punto de Suministro, incluyendo además los correspondientes precios de energía en hora punta fuera de punta, precios de energía en hora fuera de punta y Precios de Oferta Ponderado de cada Postor. Dicha acta deberá ser firmada por el notario público al concluir el acto público.
El acto público deberá efectuarse en un local o auditorio de acceso abierto a la ciudadanía.
- 10.5 **Suscripción de Contratos de Suministro:** Las Distribuidoras que conformen el Licitante deberán suscribir los respectivos contratos de suministro de acuerdo con las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2. En caso de incumplimiento queda expedito el derecho de los Adjudicatarios de reclamar, en caso corresponda, la respectiva indemnización.
- 10.6 **Devolución de Contratos de Suministro Firmados:** Finalizado el acto público de Adjudicación de la Buena Pro se procederá a la devolución inmediata de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

11. NUEVA CONVOCATORIA

- 11.1 Sólo en el caso que se haya revelado el Precio Máximo de Adjudicación, conforme al numeral 10.3 anterior, se convocará a una nueva Licitación por la parte declarada desierta en un plazo máximo de treinta (30) Días. Las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestos por el Licitante para su aprobación al OSINERGMIN dentro de los diez (10) Días de haberse efectuado el Acto de Adjudicación de la Buena Pro.

12. CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

- 12.1 El Proceso de Licitación podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN, para ello el Conductor del Proceso deberá efectuar su solicitud por escrito y firmada por todas las Distribuidoras integrantes del Licitante junto con un informe que motive la solicitud de

cancelación. Asimismo, deberá comunicar a los Postores sobre esta solicitud.

- 12.2 OSINERGMIN dispondrá de como máximo veinte (20) Días para resolver la solicitud. Durante este plazo se entenderán suspendida la cuenta de días del cronograma del proceso a que se refiere el numeral 5.
- 12.3 En caso se autorice la cancelación, mediante resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el Licitante procederá a devolver el costo de las Bases a los Postores, quienes no podrán reclamar otra compensación.

13. PROFORMA DE CONTRATO

- 13.1 Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso no pueden contravenir lo dispuesto en los lineamientos de la presente norma, por ser los mismos de carácter mandatorio.
- 13.2 En los casos en que la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso difiera del modelo de contrato previsto en la presente norma, éste deberá sustentar las modificaciones propuestas, las cuales serán analizadas por el OSINERGMIN y, según el caso, modificadas o aprobadas en las etapas de Aprobación de Bases de la Licitación Pública, a que se refieren los numerales 4.1 y 5.1 de la presente norma.

ANEXOS

ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor_p, Factor_e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los valores de PGN y el PCB serán determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el OSINERGMIN con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Potencia

$$\text{Precio}_{\text{pot}} = \text{Precio}_{\text{pb}} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

Precio _{pb}	:	Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.
a	:	Coeficiente por Tipo de Cambio.
b	:	Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor
IPM	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPMo	:	IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación.
IPP	:	Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
IPP ₀	:	IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación.
TC	:	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC ₀	:	TC a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD**

Energía

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{eb} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + s * \frac{IPM}{IPM_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

Precio _{eb}	:	Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
d	:	Coeficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coeficiente por Costo del Diesel 2
f	:	Coeficiente por Costo del Residual 6
g	:	Coeficiente por Costo del Gas natural
s	:	Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor
cb	:	Coeficiente por Costo del Carbón
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PD2o	:	PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PR6o	:	PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
PGNo	:	PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PCB	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
PCBo	:	PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes d, e, f, g, s y cb serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la adjudicación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta, conforme a lo señalado en el numeral 3.28 de la presente norma.
2. Los Precios de Oferta Ponderados se ordenarán, para cada mes, en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - a. De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
 - b. De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual Precio de Oferta Ponderado.
 - c. Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.

Se considerarán como Ofertas válidas sólo aquellas que:

- a. Su Precio de Oferta Ponderado no sea superior al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN, y.
- b. La cantidad de potencia ofertada para el mes $t+1$ sea no menor que la cantidad ofertada en el mes t . Donde t se extiende desde uno (1) hasta el número de meses que comprende el horizonte a licitar.
3. Por cada mes del periodo licitado, se procederá a aceptar las Ofertas válidas hasta que la suma de las mismas igualen el requerimiento total de Potencia Requerida Fija Mensual de dicho mes, o hasta que no se cuente con más Ofertas válidas.

$$\sum_h \sum_k C_{thk} \leq \sum_i \sum_j d_{tij}$$

d_{tij} : Potencia Requerida Fija Mensual de la Distribuidora j en el Punto de Suministro i requerido para el mes t .

C_{thk} : Cantidad de Potencia Contratada Fija Mensual aceptada en el mes t al Postor h por su Oferta k . En el caso de que con la última Oferta válida se supere el requerimiento máximo de Potencia Contratada Fija Mensual, se tomará como C_{thk} de esta Oferta la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento.

4. Se determinará un factor f_{tij} para la Distribuidora j y su Punto de Suministro i , aplicable al mes t , según lo siguiente.

$$f_{tij} = \frac{d_{tij}}{\sum_i \sum_j d_{tij}}$$

5. Por cada Punto de Suministro i de la Distribuidora j , las cantidades de Potencia Contratada Fija Mensual que se adjudicará al Postor h por su Oferta k , en cada mes t del periodo contractual, se obtendrán de multiplicar la correspondiente Cantidad de Potencia Contratada Fija Mensual aceptada C_{thk} por el factor f_{jit} , correspondiente.

6. La Potencia Contratada Variable Mensual que se adjudicará al Postor h por su Oferta k , en cada mes t del periodo contractual, se obtendrán de multiplicar la cantidad asignada en el numeral precedente por la relación Potencia Requerida Variable Mensual entre Potencia Requerida Fija Mensual de dicho mes.

MODELO DE CONTRATO

(Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE _____ Y _____

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica _____, inscrita en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° _____, con domicilio en _____, representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente autorizado mediante poder inscrito en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante "**EL GENERADOR**"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, _____, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, según poderes inscritos en _____, en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. MARCO LEGAL

- 1.1 El presente Contrato está dirigido al abastecimiento del Mercado Regulado de electricidad y se celebra dentro del siguiente marco legal:
- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
 - (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
 - (iii) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
 - (iv) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
 - (v) Decreto Supremo N° 051-2006-EM;
 - (vi) La norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° xxx-2007-OS/CD,

Así como las modificatorias y normas complementarias y supletorias vigentes del sector eléctrico.

- 1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se registrará por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

- 2.1 **EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de electricidad.
- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.
- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA** convocó a una Licitación para el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada requeridas por dicha empresa en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4. **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA** a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en el Punto de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de _____ años, comprendido entre la Fecha de Inicio y de Finalización que se indican a continuación:
- Fecha de Inicio: _____
- Fecha de Finalización: _____
- 4.2 A la Fecha de Finalización del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus

obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

QUINTA. SUMINISTRO

EL GENERADOR cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.

Para la tensión: + 5 % y - 5%

Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

SÉTIMA. PUNTO DE SUMINISTRO

EL GENERADOR suministrará la Potencia Contratada y su Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras, la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada y Energía Asociada suministradas, vendidas, entregadas

y/o retiradas bajo el Contrato.

OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA

EL GENERADOR se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, así como la Energía Asociada a dichas potencias en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo A y hasta los límites de potencia que resulten de la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, establecidas en dicho Anexo.

En caso que algunos Usuarios Regulados durante la vigencia del Contrato, se acojan a la condición de Usuario Libre por aplicación de la Ley 28832, **LA DISTRIBUIDORA** podrá modificar la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable, restando el promedio de las dos demandas máximas mensuales del usuario registradas durante las Horas de Punta del SEIN en los últimos doce meses, considerando los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832. Para ello, **LA DISTRIBUIDORA** deberá dar aviso a **EL GENERADOR** con una anticipación no menor a diez (10) meses, presentando el sustento de su solicitud.

NOVENA. MEDICIÓN

- 9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.
- 9.2 Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días de información esencial para la facturación.

La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes –según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

- 9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.

Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**,

previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de _____ Días Hábiles antes de la fecha prevista para la intervención.

Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.

- 9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que consideren necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ellas los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA** y ésta a los medidores instalados por **EL GENERADOR**, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.

- 9.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cual será el medidor oficial frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.

- 9.6 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.
- 9.7 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.
- 9.8 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada _____ años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte

solicitante.

Si se comprobase la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.

- 9.9 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión **EL GENERADOR**, en coordinación con **LA DISTRIBUIDORA**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.

EL GENERADOR deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.

Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.

- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.
- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de Potencia y Energía a **LA DISTRIBUIDORA**.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro

de Control de **EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS DEL CONTRATO

11.1 Los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan de la suma de los precios indicados en el Anexo D y los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros cargos regulados que correspondan, según OSINERGMIN, vigentes para dicho periodo, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de OSINERGMIN. El resultado final de los precios de potencia y energía será redondeado a dos dígitos decimales.

11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:

Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.

Para la energía, se separarán los consumos según los Días de vigencia de cada precio de energía.

DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN Y PAGO

12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.

12.2 Facturación de Potencia y Energía Asociada

12.2.1 La facturación de potencia se efectuará mensualmente. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en la Cláusula OCTAVA por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

12.2.2 La facturación de la Potencia Contratada Variable Mensual será igual al producto de la potencia que le corresponde a **EL GENERADOR** conforme al procedimiento contenido en el Anexo B, por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

12.2.3 La potencia a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.

12.2.4 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados.

12.2.5 Para determinar el monto de energía a facturar en el Punto de Suministro de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

12.3 Facturación de Energía Reactiva

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

12.4 Facturación de los Cargos de Transmisión

La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

12.5 Procedimiento de Facturación

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra.

12.5.2 Adicionalmente, **EL GENERADOR** deberá proporcionar a **LA DISTRIBUIDORA**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el Suministro efectuado dentro de los primeros _____ Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

EL GENERADOR presentará la(s) factura(s) para su cobranza en la oficina de **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.

12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día _____ del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día Hábil siguiente.

El atraso en la presentación de la factura, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

EL GENERADOR comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a

aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

- 12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera objeciones a la factura presentada, sustentará dichas objeciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento.

Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.

- 12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión dentro de los _____ Días Hábiles siguientes de notificada la observación.

Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 17.1 o 17.2 de la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los _____ Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los _____ Días de recibida la referida nota contable.

- 12.5.8 La falta de pago parcial o total de _____ meses de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con _____ Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.

- 12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.
- 12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.
- 12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD Y CASOS DE FUERZA MAYOR

- 14.1 En caso de deficiencias en la calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** compensará a **LA DISTRIBUIDORA** conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la NTCSE.
- 14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia suministrada bajo el presente Contrato tomando en consideración la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.
- 14.3 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.4 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.5 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.
- 14.6 De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de

fuerza mayor, para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en los numerales que siguen:

- 14.6.1 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERGMIN. Aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERGMIN dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil del Perú.
- 14.6.2 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERGMIN para su calificación correspondiente.

En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERGMIN.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO. PREVIA NOTIFICACIÓN

- 15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **LA DISTRIBUIDORA**; (iv) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **EL GENERADOR**; (v) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (vi) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vii) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

- 15.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 15.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 15.1, siempre que el incumplimiento persista por más de _____ Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; (ii) fuerza mayor que se extienda por más de _____ meses;
- 15.4 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 15.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a _____ () veces la facturación total mensual promedio de los últimos _____ () meses o del período que haya transcurrido. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de _____ () veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los _____ días calendario de resuelto el Contrato.
- 15.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier Incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37° de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.

- 16.2 Si la contraparte incumpliera la Resolución del Tribunal Arbitral que se pronunciase en aplicación de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉTIMA.
- 16.3 Si la contraparte cediese de cualquier forma las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a _____ () veces de la facturación total mensual promedio de los últimos _____ () meses. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los _____ días calendario de resolución del Contrato.

DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de OSINERGMIN y que se deriven del presente contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- 17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los _____ Días Calendario posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de _____ Días Hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a la Ley General de Arbitraje,

Ley N° 26572, o la que la modifique o sustituya, y al Código Procesal Civil.

El laudo que dicte el Tribunal será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes, salvo que incurra en alguna de las causales de anulación a que se refiere el artículo 73° de la Ley N° 26572. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.

Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE –, aquellas controversias que no correspondan a OSINERGMIN dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3. En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 18.1. Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual conforme al presente Contrato a una o varias empresas titulares de la concesión cuya titularidad ostenta, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma a OSINERGMIN.
- 18.2. Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada por escrito de fecha cierta.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (vi) de la Cláusula PRIMERA, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

VIGÉSIMA. ANEXOS

Los Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS ILEGALES

Las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES DIVERSAS

- 22.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato dejase de tener vigencia por haber sido modificada la Ley que le sirve de sustento, este Contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley, de modo tal que el suministro no se vea afectado por dichos eventos.
- En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a Ley. Las manifestaciones de voluntad que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.
- 22.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato. Las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.
- 22.3 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

EL GENERADOR:

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

LA DISTRIBUIDORA:

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD**

La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de _____ días de anticipación. Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de _____.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE
_____ Y _____

ANEXO A: PUNTOS DE SUMINISTRO Y CANTIDADES CONTRATADAS

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Potencia Contratada es la siguiente:

Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...
Punto 1	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...
Punto 2	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											

Cuadro A-2. POTENCIA CONTRATADA VARIABLE MENSUAL

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...
Punto 1	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...
Punto 2	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											
	...	... kV											

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE
_____ Y _____

**ANEXO B: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEMANDA Y
ENERGÍA A FACTURAR**

(a ser propuesto por LA DISTRIBUIDORA)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE
_____ Y _____

ANEXO C: DEFINICIONES

1. **Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas las enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Barras:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Potencia Contratada y Energía Asociada.
3. **Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
4. **Días:** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
5. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
6. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro en el periodo de un mes.
7. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
8. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
9. **Fecha de Suscripción:** Día en el que se completó el Contrato con la Oferta de **EL GENERADOR** adjudicada en el Proceso y en el que **LA DISTRIBUIDORA** suscribió el Contrato.
10. **Horas de Punta:** Son el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD.
11. **Horas Fuera de Punta:** Son todas las horas del día no comprendidas en las Horas Punta.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD

12. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
13. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
14. **Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado
15. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
16. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
17. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
18. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía.
19. **Parte:** EL GENERADOR o LA DISTRIBUIDORA.
20. **Partes:** EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA.
21. **Potencia Contratada:** Es conjuntamente la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual
22. **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro, y que **LA DISTRIBUIDORA** se obliga a pagar como mínimo mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual.
23. **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional a la Potencia Contratada Fija Mensual, hasta los límites establecidos en el Anexo A, que **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
24. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
25. **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras, integrado de acuerdo a los cuadros A-1 y A-2 del Anexo A.
26. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.

- 27. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 28. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
- 29. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE
_____ Y _____

ANEXO D: PRECIOS DE SUMINISTRO

1. Precio Base

Cuadro D-1.

Punto de Suministro	Barra	Precio Unitario de Potencia (S/./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S/./kWh)	
			HP	HFP
Punto 1	Barra 1			
	Barra 2			
	Barra 3			
	...			
	...			
	...			
	...			

Punto de Suministro	Barra	Precio Unitario de Potencia (S/./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S/./kWh)	
			HP	HFP
Punto 2	Barra 1			
	Barra 2			
	Barra 3			
	...			
	...			
	...			
	...			

2. Fórmulas de Reajuste de los Precios Base

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor p, Factor e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD

Potencia

$$\text{Precio}_{\text{pot}} = \text{Precio}_{\text{pb}} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + b * IPM/IPM_0$$

$\text{Precio}_{\text{pb}}$: Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.

a : Coeficiente por Tipo de Cambio.

b : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.

IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPM_0 : _____ (*IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

IPP : Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.

IPP_0 : _____ (*IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC_0 : _____ (*TC a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

Energía

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + e * PD_2/PD_{20} + f * PR_6/PR_{60} + g * PGN/PGN_0 + cb * PCB/PCB_0$$

$\text{Precio}_{\text{eb}}$: Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S/./kWh.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0101-2007-OS/CD**

d	:	Coeficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coeficiente por Costo del Diesel 2.
f	:	Coeficiente por Costo del Residual 6.
g	:	Coeficiente por Costo del Gas natural.
cb	:	Coeficiente por Costo del Carbón.
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PD2o	:	_____ (<i>PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación</i>)
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PR6o	:	_____ (<i>PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación</i>)
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
PGNo	:	_____ (<i>PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación</i>)
PCB	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el “Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica” indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
PCBo	:	_____ (<i>PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación</i>)

(Los coeficientes a, b, d, e, f, g y cb serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)